

5706/16

593

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. ....

contra

*Señor Teodoro Laguarda*

de

*Laguarda* ( *Zaragoza* )

Juez Instructor de

*Sobrescrito* 4 de *Octubre* de 19 *53*

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.<sup>a</sup> REGION MILITAR

Causa núm. 5849-Vo

Contra Felix Requies  
de Zaragoza

R.º n.º 2609

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 16 de Julio  
de 1941

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*  
573

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

AN JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del Regimiento de Infanteria Gerona nº 18. Secretario nombrado para los trates de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 5849-40 instruida contra FELIX IZQUIERDO LAZARO y de cuya causa es Juez, el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Jefe Especial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICACION: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 7.- REFERENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 16 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.- reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa nº 5849-40 instruida por los trates de procedimiento sumario ordinario contra Felix Izquierdo Lazaro, por el supuesto delito de adhesión a la rebelión, atendida su lectura informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, siendo Vocal Ponente el Jefe Especial nº 12 del Cuerpo Juridico Militar DON JUAN CARLOS HIDALGO y Zapata de Calatayud, y.- RESULTANDO hechos probados y asi se declara: Que el procesado en esta causa Felix Izquierdo Lazaro ~~es de~~ ~~la~~ ~~edad~~, soltero, labrador, hijo de Faustino y Maria, natural y vecino de Lagata, de buena conducta, no consta ~~que~~ ~~haya~~ ~~sido~~ ~~afiliado~~ a ningun partido politico ni sindical. El glorioso Movimiento le sorprendió en Barcelona, donde se hallaba ~~prestando~~ ~~sus~~ ~~servicios~~ ~~militar~~, siendo licenciado al poco tiempo y regresando a su pueblo de Lagata, que todavia estaba en zona "nacional", invitandoles algunos convecinos suyos para que ingresara en el Ejercito Nacional, a lo que se negó alegando que él no queria irse ~~de~~ ~~su~~ ~~pueblo~~ ~~de~~ ~~Lagata~~ ~~de~~ ~~Barcelona~~ una columna que ocupaba dicha ciudad y que a todos los huídos de Lagata refugiados en la misma, los cogieran pronto, sin que conste hubiese sido movilizado su reemplazo por las Autoridades "nacionales". El procesado ingresó en la colectividad como la mayor parte de los vecinos y asi bien en las primeras actuaciones se supone hizo algunas manifestaciones en el sentido de que habia que matar algunos cuantos vecinos del pueblo, en actuaciones posteriores no aparece su nombre. ~~Siendo~~ ~~probado~~ ~~este~~ ~~hecho~~, el procesado ingresó en el ejercito rojo al ser movilizado su reemplazo en Abril de 1937, evolucionando a Francia en la retirada de Cataluña y regresando a la zona nacional a los cuatro o cinco meses.- CONSIDERANDO que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el parrafo 1º del articulo 240 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor, por participacion directa, material y voluntaria, el procesado mencionado, siendo de apreciar en la comision del hecho punible, las circunstancias atenuantes de escasa peligrosidad y escasa transcendencia del delito, que establece el articulo 173 del mencionado Código.- CONSIDERANDO que segun lo establecido en el articulo 219 del Código Castrense y concordantes del Penal ordinario, todo responsable criminalmente de un delito o falta, lo es tambien civilmente por lo que debe hacerse expresa reserva de las acciones pertinentes, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS ademas de las citadas, los articulos 171, a 174, 177, 181, a 185 y 586 a 594 del Código de Justicia Militar sus concordantes y demas de general aplicacion.- EL CONSEJO DE GUERRA FALLA que debe condenar y condena al procesado Felix Izquierdo Lazaro como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión, antes tipificado, concurriendo las circunstancias atenuantes tambien mencionadas a la pena de un año de prision menor con las accesorias legales de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendo lo de abono para su cumplimiento el total de la prision preventiva sufrida por razon de esta causa y en cuenta de las responsabilidades de caracter civil que figuran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- OROSI El Consejo de Guerra al dictar esta sentencia ha tenido en cuenta a lo dispuesto

lo dispuesto en la Circular de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de Enero de 1940, sobre examen de penas, estimando no procede proponer a la Superioridad la comutación de la pena impuesta al condenado en esta causa. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -

Al 76.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Felix Izquierdo Lazaro a la pena de prisión menor. Se han observado los trmites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados en dicha instrucción es suficiente para la condena de los autos. V. E. en tanto que el Jefe de la Audiencia de Zaragoza a 11 de Junio de 1941.

Al 77.- En Zaragoza a 23 de Junio de 1941. El Jefe de la Audiencia de Zaragoza dicta sentencia condenando al procesado Felix Izquierdo Lazaro a la pena de prisión menor. Se han observado los trmites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados en dicha instrucción es suficiente para la condena de los autos. V. E. en tanto que el Jefe de la Audiencia de Zaragoza a 11 de Junio de 1941.

Regional al Tribunal

once

Julio

José Martín García

José

16-7-41

4822



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 5849 del año 1941 contra *Felice Requiedo Lásaro* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 29 de *Marzo* de 1943.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 29 de *Marzo* de 1943.

Señores  
*Tejada*  
*Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*

573

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Felix Arguedo Loran y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 1 de Abril de 1943.

Pedro de la Fuente  
D. F.

Providencia - Zaragoza dos de abril de mil  
seiscientos noventa y tres.

Villar }  
Vejada } Tase al Teniente  
Barroeta }  
V. S.

Procurador

Seguitamente se cumple lo mandado.  
J. M. <sup>Justifio</sup>

# AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanuelo Furango*  
D. *Felisa Bejada Zorras*  
D. *Angel Barroeta Verdandy*  
*Aguiñerdo Lazaro*

Zaragoza, a *veinte* de *octubre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Felisa*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

*Aguiñerdo Lazaro*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*Judicialmente*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



Seguidamente se libran las comunicaciones  
abordadas.

El siguiente día noti-  
ficación al fisco en legal forma al  
Sr. Fiscal Ministerio Fiscal el auto  
anterior, queda enterado y  
firma de que verifico.